

acuerdo en que el citado reglamento no tiene aplicacion al presente caso; pues para los contratos que celebran los Ayuntamientos se rigen por el R. D. de cuatro de Enero del ochenta y tres, en el que no se prohibe fijar cantidad abrada para las obras, no ignorando el reclamante cual fuere consignada para el movimiento de tierras, como lo acredita en su proposicion o postura.

Discusion sobre la terminacion de las obras de dicha calle y empleo del material viejo.

El Sr. Linares escita el celo de quien corresponda para que las obras de la expresada calle se principien y terminen dentro de los plazos señalados, deseando al mismo tiempo saber si en el expediente se consignaba que el material viejo se invierta en lo que el Ayuntamiento tenga por conveniente, y si no que en lo sucesivo se haga asi.

iv.

El Sr. Alcalde dice que esta mañana se le ha presentado el contratista manifestandole tener entendido que el material que levantaba le pertenecia, por no decir nada el expediente, y precisamente por esa misma razon le contestó el dicente que era del Ayuntamiento.

iv

El Sr. Soler D. Victor manifiesta que él ha sido el que ha notado que dicho contratista levantaba y retiraba el material, por lo que le ordenó suspender el hacerlo ocurriendo entonces lo que ha dicho el Sr. Alcalde, que le parece bien, y supuesto que costara poco, propone que se levanten las obras de la expresada calle por cuenta del Ayuntamiento, y se transporten a la plaza de La Trinidad, para invertirlas en el arreglo de las mismas.

iv

Asi lo acordó el Ayuntamiento, y